



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060222535

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.3.2 y 2.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, ubicado en la Carrera 47 N° 54-74, el Municipio de Yondó, Teléfono: 8325863, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305893001935, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	0091349	29/04/2010
Jardín	0091349	29/04/2010
Transición	0091349	29/04/2010
Primero	0091349	29/04/2010
Segundo	0091349	29/04/2010
Tercero	0091349	29/04/2010
Cuarto	0091349	29/04/2010
Quinto	0091349	29/04/2010

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **6.85** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **Siete (7)** del ISCE de acuerdo al Artículo 3 de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora ROSIRIS BARÓN ROBLES, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.931.529, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada V13** para la jornada MAÑANA Y TARDE de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010384395 del 13 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017. Además, no hay claridad en el porcentaje de incremento utilizado al aplicar un 10% a matrícula y un 4% para pensión, cuando el incremento anual de tarifas se establece en 4,8%, de conformidad al artículo 10 de la Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 del 2017.

La adenda al manual de convivencia para las tarifas del año 2018, cita el acta N°007 del 1 de Octubre de 2016 de reunión de padres de familia, el acta del consejo directivo N°004 del 5 de Octubre, el acuerdo del consejo directivo N°002 y la resolución rectoral N°002 del 10 de Octubre de 2016. Y se debe citar, el acta N°003 del 30 de Septiembre de 2017 de reunión de padres de familia, el acta del consejo directivo N°005 del 4 de Octubre, el acuerdo del consejo directivo N°002 del 9 de Octubre, y la resolución rectoral N°002 del 9 de Octubre de 2017, que son los documentos correspondientes al año para el cual se realiza la autoevaluación.

El certificado expedido por la Directora ROSIRIS BARÓN ROBLES, donde informó que presento el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C600 y SIMAT), con un total de 163 estudiantes matriculados en las dos jornadas, no coincide, con lo reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, donde se registró 94

estudiantes en la jornada de la mañana y 72 en la jornada de la tarde, para un total de 166 estudiantes.

De igual forma, comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017 Mañana	No. Estudiantes EVI 2017 Tarde	No. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	10	10	0
Jardín	0	19	10	9
Transición	0	18	12	6
Primero	17	15	27	5
Segundo	18	10	27	1
Tercero	16	0	15	1
Cuarto	18	0	18	0
Quinto	25	0	24	1
Total	94	72	143	23

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada.

Los estados financieros presentados son de la Sociedad Educativa Para el Desarrollo de Antioquia con NIT 900.614.222-9, que no está registrada como propietaria del CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE.

De igual forma, en la **JORNADA TARDE** al comparar los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$65.004.320**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	14	\$ 850.195	\$ 11.902.730
Jardín	17	\$ 850.195	\$ 14.453.315
Transición	16	\$ 845.243	\$ 13.523.888
Primero	13	\$ 837.036	\$ 10.881.468
Cuarto	12	\$ 837.036	\$ 10.044.432
TOTAL	72		\$ 60.805.833

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$4.198.487** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión). Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En el certificado del Contador Público sobre los empleados del establecimiento, no se especificó si la Señora Mónica Vanessa Gómez Muete, vinculada por medio de un contrato por prestación de servicios, se encuentra debidamente afiliada a Seguridad Social, y no es claro el tipo de vinculación y afiliación a Seguridad Social de la Directora Rosiris Barón Robles, como se solicita en el numeral 2, literal M, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral

Asimismo, no se aprueban el “Laboratorio Inglés” por valor de \$40.000, en tanto no anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No es susceptibles de aprobación el concepto de “Papelería”, por valor de \$50.000, toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: “[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...]”, también en las Filas 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico así: “Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios.” Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los gastos diversos de administración: “Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros” (Subrayado fuera del texto). Y en cuanto a lo establecido en:

- **Parágrafo 1°, Artículo 1° de la Ley 1269 de 2008:** *“Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo”.* (Subrayado fuera de texto).
- **Circular Ministerial N° 03 del 21 de enero de 2014:** *De igual manera, “Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares”; “El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado”.* (Subrayado fuera de texto).

- **Circular N° 01 del 7 de enero de 2016:** "7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Desde la normatividad citada y la argumentación presentada por el establecimiento educativo, se llega a concluir que en ningún evento la Secretaría de Educación podrá autorizar un concepto de "Papelería" por valor de \$50.000, en tanto dicha actuación iría en contra de las disposiciones normativas mencionadas.

No se aprueban las "Adecuaciones Climáticas" por valor de \$15.000, de conformidad a lo establecido en los Artículos 2.3.3.1.6.9 y 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015. El Artículo 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015 establece que: Los establecimientos educativos que presten el servicio público de educación por niveles y grados, de acuerdo con su proyecto educativo institucional, deberán contar con las áreas físicas y dotaciones apropiadas para el cumplimiento de las funciones administrativas y docentes, según los requisitos mínimos que establezca el Ministerio de Educación nacional.

En cuanto a las "Salidas pedagógicas" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, ubicado en la Carrera 47 N° 54-74, del Municipio de Yondó, Teléfono:

8325863, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305893001935, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grado
4.8%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.247.406	\$ 124.741	\$ 1.122.665	\$ 112.267
Jardín	\$ 1.247.406	\$ 124.741	\$ 1.122.665	\$ 112.267
Transición	\$ 963.799	\$ 96.380	\$ 867.420	\$ 86.742
Primero	\$ 963.799	\$ 96.380	\$ 867.420	\$ 86.742
Segundo	\$ 958.185	\$ 95.819	\$ 862.367	\$ 86.237
Tercero	\$ 948.882	\$ 94.888	\$ 853.994	\$ 85.399
Cuarto	\$ 967.988	\$ 96.799	\$ 871.190	\$ 87.119
Quinto	\$ 987.092	\$ 98.709	\$ 888.383	\$ 88.838

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares Preescolar	\$ 40.000
Salidas Escolares Primaria	\$ 80.000
Carné Estudiantil (Duplicados)	\$ 20.000
Seguro estudiantil (Voluntario)	\$ 10.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o*

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: *Las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

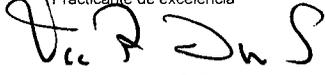
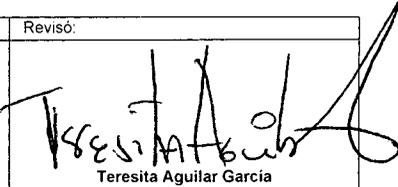
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 16 de Abril de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica